

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**

Arauca, Arauca, diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017)

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

REF: EXPEDIENTE : 81001-2339-000-2017-00061-00
NATURALEZA : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : ALBA LUCY ROMERO DAZA Y OTROS
DEMANDADO : RAMA JUDICIAL-FISCALÍA GENERAL
DE LA NACIÓN

ORALIDAD

Estudiada la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 162 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se procederá a admitirla.

Por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por la ALBA LUCY ROMERO DAZA Y OTROS, a través de su apoderado judicial, en contra de RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a las entidades demandadas de conformidad a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012). Igualmente, notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo al inciso 6 del art. 612 del C. G. del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante esta Corporación, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 47303-300977-7 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Tribunal Administrativo de Arauca, la suma de TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30.000) por concepto de gastos procesales, dentro de



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto de conformidad al numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

QUINTO: CÓRRASE traslado común por el término de 30 días a las partes Demandadas y al Ministerio Público, para que si a bien lo tienen, se pronuncien respecto de la misma, en los términos indicados en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Se reconoce personería jurídica al abogado **IVÁN DARÍO BERNAL GALVIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.542.937 expedida en Bucaramanga y T.P. No 142.270 del C. S. de la J., en los términos de los poderes conferidos, visto a folios 25 al 29 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado